

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16 PGOU-AP DE HUÉRCAL DE ALMERÍA” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (EXPEDIENTE EAE/AL/019/24)

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/019/24 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la “Modificación Puntual Nº 16 PGOU-AP de Huércal de Almería”, en el término municipal de Huércal de Almería (Almería), resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 20/06/2024 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Puntual Nº 16 PGOU-AP de Huércal de Almería”, formulada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 17/10/2024, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Modificación Puntual Nº 16 PGOU-AP de Huércal de Almería”.

1. Alcance de la evaluación

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3H7VRXBYJNK6RU54GYGAMDP2	PÁG. 1/11	



2. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	22/10/2024	Sí	11/11/2024
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	22/10/2024	Sí	11/11/2024
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	22/10/2024	Sí	07/11/2024
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	22/10/2024	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	22/10/2024	No	
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	22/10/2024	Sí	04/02/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	22/10/2024	Sí	30/12/2024
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	22/10/2024	Sí	20/11/2024
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	22/10/2024	Sí	24/10/2024
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	22/10/2024	Sí	09/06/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3H7VRXBYJNK6RU54GYGAMDP2	PÁG. 2/11	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
Diputación Provincial de Almería	22/10/2024	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	22/10/2024	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	22/10/2024	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	22/10/2024	No	
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	22/10/2024	No	
Ecologistas en Acción	22/10/2024	No	
Seo/Birdlife	22/10/2024	No	
Grupo Cóndor	22/10/2024	No	

3. Análisis según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

Dadas las características propias de la evaluación ambiental estratégica, resulta evidente que se presenta como una herramienta idónea para incluir dentro de su ámbito de aplicación los instrumentos de ordenación urbanística. Estos planes, por excelencia, organizan la actividad antrópica en el territorio a escala municipal. En esencia, la evaluación ambiental estratégica permite incorporar consideraciones ambientales desde las fases iniciales del diseño de planes, facilitando así la consecución efectiva del desarrollo sostenible. Por ello, se posiciona como un recurso clave para fomentar una planificación urbanística que sea verdaderamente compatible con la protección del medio ambiente.

Así pues, el presente análisis se realiza de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el borrador de la “Modificación Puntual N° 16 PGOU-AP de Huércal de Almería”, su Documento Ambiental Estratégico (en adelante DocAE), la normativa ambiental de referencia y las respuestas a las consultas recibidas hasta el momento de elaboración de esta Resolución.

3.1. Características del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Modificación Puntual N° 16 PGOU-AP de Huércal de Almería”, promovida por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado se describe a continuación:

- “Clasificar como suelo urbano dos parcelas procedentes de desarrollos urbanísticos por cumplir las condiciones del artículo 13 de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Modificar el Capítulo 4 “Condiciones higiénicas y de calidad” del Título VI “Normas de condiciones generales de edificación y urbanización” de las Normas Urbanísticas para regular la ocupación de superficies de espacios libres o de dominio público para la instalación de ascensores u otros elementos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3H7VRXBYJNK6RU54GYGAMDP2	PÁG. 3/11	



que garanticen la accesibilidad universal, así como la realización de obras de mejora en la eficiencia energética de las edificaciones.

- *Modificar el Título V “Normas Particulares de aplicación en suelo no urbanizable” en los siguientes aspectos:*
 - *Modificación del artículo 5.1.4 “Normas generales de edificación” para eliminar el apartado 6 “salvaguarda de los núcleos clasificados”, así como las referencias a normativa y procedimientos derogados.*
 - *Modificación del artículo 5.4.3 “Actividades recreativas”, para eliminar el apartado 2 del mismo”.*

Asimismo, en el DocAE se realiza un análisis de alternativas que ha dado lugar a la selección de las siguientes alternativas:

- *Alternativa 0: Mantener la situación actual. Esta alternativa no se considera viable, ya que no resuelve la problemática detectada que han derivado en la necesidad de llevar a cabo la innovación que se propone.*
- *Alternativa 1: Detectada la necesidad de innovar el planeamiento para dar respuesta a las necesidades y problemas detectados, proceder a acometer cada modificación de manera separada, esta alternativa se descarta al tomarse en consideración los principios de economía y eficacia, siendo más conveniente tramitar de forma conjunta todas las modificaciones propuestas a fin de agilizar los trámites y reducir lo máximo posible el tiempo para la aprobación definitiva.*
- *Alternativa 2: Formular un único documento de innovación del PGOU-AP en el que se recojan las tres modificaciones puntuales que se plantean para dar respuesta a las necesidades y problemas detectados.*

Tras el estudio de las posibles alternativas, el Ayuntamiento por la Alternativa n.º 2 por considerarla la más ajustada a los intereses municipales.

Una vez presentadas las alternativas, este órgano ambiental ha procedido a su análisis, considerando la relevancia que tiene el estudio de las mismas dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. En este sentido, el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que deberán formar parte del Documento Ambiental Estratégico (DocAE) las alternativas que sean razonables, técnica y ambientalmente viables. Esta relevancia ha sido también avalada por la jurisprudencia, como lo reconoce la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1703/2016 (Sala de lo Contencioso, sección 5, ECLI:ES:TS:2016:3494):

“La base de la evaluación ambiental estratégica es precisamente el estudio de las diversas alternativas, de manera que la evaluación de los efectos significativos sobre el medio ambiente se hace en función de alternativas razonables, incluida la “alternativa cero”, que consiste en la no ejecución de dicho plan o programa”.

Una vez analizadas las diferentes alternativas, y excluida la alternativa 0, se constata que las opciones seleccionadas no han evaluado con el suficiente grado de detalle los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de la innovación propuesta. Asimismo, **atendiendo a su localización, características y dimensiones, dichas alternativas podrían afectar de manera significativa y directa, considerando los efectos sinérgicos y acumulativos, a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en el Plan de Gestión del espacio protegido Red Natura 2000 ZEC Sierras de Gádor y Énix** (aprobado por Orden de 11 de mayo de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicado en BOJA n.º 104 de 2 de junio de 2015 y BOJA Extraordinario n.º 18 de 6 de julio de 2019), pudiendo llegar incluso a dificultarlos o hacerlos inviables.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3H7VRXBYJNK6RU54GYGAMDP2	PÁG. 4/11	



En consecuencia, cabe señalar que las alternativas analizadas no han considerado adecuadamente el grado de conservación y el régimen de protección de la ZEC Sierras de Gádor y Énix. En este sentido, debe recordarse que la protección del medio ambiente constituye un elemento esencial, y que cualquier innovación urbanística debe considerar la realidad ambiental y los valores ambientales del territorio.

Asimismo, cabe señalar que, de las tres modificaciones planteadas en la presente innovación, es la modificación n.º 3 la que tendría efectos directos sobre el medio ambiente. Es sobre esta modificación en particular que se centra el presente informe, justificando el sometimiento de esta innovación urbanística a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

3.1.a Medida en que el instrumento de ordenación urbanística establece un marco para proyectos y otras actividades

La modificación puntual n.º 3 del PGOU-AP de Huércal de Almería establece un marco normativo que regula el uso del suelo no urbanizable y, de manera particular, modifica el articulado destinado a la protección del paisaje y del medio ambiente, eliminando prohibiciones expresas sobre actividades que requieren grandes superficies, como clubes hípicas o parques acuáticos. Esta modificación tiene un impacto directo sobre la posibilidad de implantación de proyectos en suelos no urbanizables, permitiendo que se desarrollen iniciativas que anteriormente estaban restringidas, siempre que se cumpla la legislación ambiental aplicable, incluyendo la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La relevancia de este marco radica en que define las condiciones bajo las cuales los proyectos futuros pueden ser promovidos y ejecutados. La modificación permite que dichas actividades sean planteadas sobre terrenos que no han sido clasificados previamente como SNU de especial protección, y que, por tanto, podrían afectar directamente a la ZEC Sierras de Gádor y Énix. Al permitir la transformación de usos del suelo sin restricciones específicas, el instrumento de ordenación urbanística se convierte en un elemento clave para la planificación de proyectos, condicionando la necesidad de someterlos a evaluación de impacto ambiental y determinando la aplicabilidad de medidas de mitigación y compensación. Además, establece la base legal para la coordinación con otras normativas sectoriales que regulan el uso de recursos naturales y la protección de ecosistemas de alta montaña y semiáridos, asegurando que los desarrollos urbanos respeten los objetivos de conservación de especies y hábitats prioritarios.

3.1.b Medida en que el instrumento de ordenación urbanística influye en otros planes o programas

El instrumento de ordenación urbanística revisado influye de manera significativa en otros planes y programas, tanto a nivel local como autonómico, al modificar las normas que afectan a suelos no urbanizables y a espacios protegidos. La modificación podría condicionar la ejecución de planes sectoriales de infraestructuras, desarrollo turístico, agrícola o forestal, al permitir actividades antes prohibidas, con efectos directos sobre la ocupación del suelo y la conectividad ecológica. En el ámbito autonómico, la innovación debe considerarse frente a instrumentos como:

- El Plan de Gestión de la ZEC Sierras de Gádor y Énix, que establece prioridades de conservación para ecosistemas de alta montaña, semiáridos y especies como la alondra ricotí (*Chersophilus dupontii*), identificando presiones y amenazas asociadas a cambios de uso del suelo, infraestructuras y expansión urbana. La modificación urbanística propuesta podría agravar dichas presiones, afectando la consecución de los objetivos operativos y generales del plan de gestión.
- El Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, que busca evitar la fragmentación de hábitats mediante corredores ecológicos y la interconexión de espacios protegidos. La eliminación de restricciones sobre determinados usos del suelo podría

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3H7VRXBYJNK6RU54GYGAMDP2	PÁG. 5/11	



comprometer la conectividad ecológica, generando impactos sinérgicos y acumulativos con otras actuaciones en el territorio.

- El Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros, cuyos objetivos incluyen la protección de hábitats naturales prioritarios frente a la expansión urbanística. La modificación podría generar interferencias sobre zonas de especial interés ecológico, dificultando la conservación y recuperación de especies amenazadas.

En consecuencia, la innovación urbanística influye de manera directa en la coherencia entre instrumentos de planificación urbanística y ambiental, siendo imprescindible garantizar la integración de criterios de conservación y la evaluación ambiental de todos los proyectos que se desarrollen en su marco.

3.1.c Pertinencia del instrumento de ordenación urbanística para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto de promover el desarrollo sostenible

La propia ley urbanística andaluza (LISTA) recoge, en su exposición de motivos, la importancia del desarrollo sostenible como concepto nuclear del derecho ambiental y los principios establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible números 11 y 13, que guardan una estrecha relación con la planificación urbana y la ordenación del territorio. Estos objetivos promueven el desarrollo de entornos urbanos que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, alineando así la normativa con un modelo de crecimiento más equilibrado y respetuoso con el medio ambiente. Asimismo, la LISTA critica que los principios del desarrollo sostenible no han llegado a incorporarse de forma eficiente en los municipios por su grado de dispersión, por lo que la Ley se propone dar cumplimiento a los principios de sostenibilidad y que todos los instrumentos de ordenación incorporen estos principios entre sus determinaciones.

Asimismo estos fundamentos forman parte de las disposiciones generales de la LISTA que velan por “conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio” (art. 3.2.a LISTA) y “vincular los usos y transformación del suelo, sea cual fuere su titularidad, a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, asegurando la adecuación e integración paisajística de las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística y el respeto a las normas de protección del patrimonio”. Ideas que se repiten en el contenido de la actividad urbanística como función pública municipal (art. 3.4 LISTA), en los principios generales de la ordenación territorial y urbanística (art. 4 LISTA) y en el establecimiento de directrices y estrategias que eviten la dispersión urbana como fin de los instrumentos de ordenación urbanística general (art. 61.1 LISTA).

En relación con la afección de la innovación urbanística propuesta a un **espacio protegido Red Natura 2000, que deber ser clasificado como suelo rústico especialmente protegido por legislación específica, debe recordarse que los usos ordinarios y extraordinarios del suelo rústico en este tipo de suelos protegidos están supeditados a la defensa y mantenimiento de los valores, fines y objetivos que motivaron su protección o preservación** conforme al régimen que se establezca en la legislación y ordenación sectorial, territorial y urbanística correspondiente (art. 19.3 LISTA). La relevancia de los suelos rústicos especialmente protegidos por legislación sectorial es tal que la propia Ley reconoce que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia directa para actuar y restablecer la legalidad urbanística ante cualquier intervención que infrinja la ordenación del territorio cuando dichos suelos se vean afectados (art. 158.1.a LISTA).

En este contexto, la modificación urbanística debe garantizar que los usos permitidos en el suelo no urbanizable no comprometan los valores ambientales que motivaron la protección de la ZEC Sierras de Gádor y Énix ni de otros espacios de la Red Natura 2000. La eliminación de restricciones existentes hace necesario un enfoque preventivo y proactivo, incorporando criterios de sostenibilidad, mitigación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3H7VRXBYJNK6RU54GYGAMDP2	PÁG. 6/11	



impactos, restauración de hábitats y medidas compensatorias para mantener la integridad ecológica y la conectividad entre hábitats. Asimismo, la innovación debe contemplar la integración de objetivos de planes sectoriales y estratégicos, como los planes de gestión de espacios protegidos y el Plan Director de Conectividad Ecológica, asegurando que la ordenación urbanística contribuya efectivamente al desarrollo urbano sostenible y a la conservación de la biodiversidad.

3.1.d Problemas ambientales significativos relacionados con el instrumento de ordenación urbanística

La modificación propuesta plantea problemas ambientales significativos que requieren atención cuidadosa en la evaluación ambiental estratégica. En primer lugar, la transformación de usos del suelo en áreas no urbanizables podría afectar de manera directa a la ZEC Sierras de Gádor y Énix, comprometiendo ecosistemas de baja y media montaña y semiáridos, hábitats prioritarios y especies protegidas, como la alondra ricotí, incrementando las presiones y amenazas identificadas en su Plan de Gestión, incluyendo la fragmentación de hábitats, la apertura de pistas y la proliferación de desarrollos urbanos discontinuos.

De manera estrechamente relacionada, la implantación de actividades que requieren grandes superficies puede favorecer la fragmentación y la pérdida de conectividad ecológica, dificultando la consecución de los objetivos del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía y comprometiendo la continuidad de corredores y la interconexión de hábitats esenciales para la fauna y flora silvestres. La eliminación de prohibiciones previamente establecidas podría derivar en un incremento de efectos sinérgicos y acumulativos, al favorecer una mayor densidad de proyectos con impactos combinados sobre suelos rústicos, cauces, montes y zonas forestales, aumentando la vulnerabilidad de ecosistemas ya fragmentados y degradados.

A su vez, estos cambios en el uso del suelo conllevan riesgos de alteración del paisaje y de los servicios ecosistémicos, con consecuencias potenciales sobre la erosión, la pérdida de biodiversidad y la degradación de paisajes naturales y culturales, afectando tanto a la calidad ambiental como a la percepción social del territorio.

La magnitud y complejidad de estos problemas evidencian la necesidad de una evaluación ambiental rigurosa que identifique de manera detallada los impactos, valore su significancia y establezca medidas de mitigación, compensación y seguimiento para garantizar que los posibles daños ambientales sean prevenidos o minimizados, asegurando la coherencia de la ordenación urbanística con los objetivos de conservación y desarrollo sostenible.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

La innovación urbanística propuesta afecta principalmente a suelos no urbanizables, incluyendo áreas con espacios protegidos de la Red Natura 2000, así como a bienes del patrimonio histórico inventariados en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, especialmente relacionados con la cultura del agua. Entre ellos se encuentran el Sifón, acueducto y balsa de Doña Rosa, así como la Cuesta de Los Callejones I y II, la Balsa del Canario y la Torre Cárdenas. El área de afección se caracteriza por ecosistemas semiáridos y de alta montaña, con una conectividad ecológica parcial afectada por la presencia de vías, pistas y asentamientos humanos dispersos. La modificación plantea cambios de uso del suelo que podrían afectar tanto a la integridad de los ecosistemas como a la preservación del patrimonio histórico y cultural. Se considera que los efectos potenciales abarcan tanto el ámbito local de los bienes afectados como la funcionalidad ecológica de los corredores del territorio circundante, con implicaciones acumulativas y sinérgicas sobre los ecosistemas, paisajes y patrimonio cultural de la zona.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3H7VRXBYJNK6RU54GYGAMDP2	PÁG. 7/11	



3.2.a La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos

Los efectos derivados de la innovación son altamente probables en caso de que se materialicen los cambios de uso del suelo permitidos por la modificación. La duración de los impactos sobre los ecosistemas y el patrimonio puede considerarse a largo plazo, ya que la transformación de suelos rústicos, la apertura de pistas o la implantación de actividades de gran superficie son difíciles de revertir y generan modificaciones permanentes en la morfología del terreno, la estructura de los hábitats y la integridad de los bienes patrimoniales. La frecuencia de los efectos puede ser continua, especialmente si se autoriza la ejecución de múltiples proyectos de manera sucesiva en las parcelas afectadas. La reversibilidad de los impactos es limitada; mientras que algunos efectos sobre el paisaje podrían mitigarse mediante restauración o reforestación, la fragmentación de hábitats y la afectación directa de elementos históricos y culturales pueden resultar irreversibles o requerir medidas de conservación complejas y costosas.

3.2.b El carácter acumulativo de los efectos

Los efectos de la innovación tienen un carácter claramente acumulativo, al sumarse a las presiones existentes sobre los ecosistemas y el patrimonio histórico. La eliminación de prohibiciones sobre determinadas actividades de gran superficie puede aumentar la densidad de actuaciones en el área, combinándose con proyectos urbanísticos previos y otras infraestructuras lineales o extractivas. Esta acumulación incrementa la fragmentación de hábitats, la pérdida de conectividad ecológica y la vulnerabilidad del patrimonio histórico, especialmente los bienes relacionados con la cultura del agua. Además, la acumulación de impactos podría comprometer la eficacia de las medidas de conservación ya previstas en los planes de gestión de la ZEC Sierras de Gádor y Énix, así como en el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía.

3.2.c El carácter transfronterizo de los efectos

Los efectos de la modificación tienen un carácter local y regional, pero no se prevé que trasciendan fronteras nacionales.

3.2.d Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente

La innovación urbanística podría generar riesgos indirectos para la salud humana a través de la degradación ambiental, la pérdida de calidad del suelo y la erosión, así como la alteración de la funcionalidad de los ecosistemas que proporcionan servicios ambientales esenciales, como regulación hídrica, protección frente a inundaciones o conservación de la biodiversidad. Los impactos sobre bienes patrimoniales no constituyen un riesgo directo para la salud, pero sí pueden afectar la percepción y el valor cultural del territorio, reduciendo el bienestar social.

3.2.e La magnitud y alcance espacial de los efectos

La magnitud de los efectos se estima como significativa, considerando la sensibilidad del territorio y la presencia de hábitats prioritarios, especies protegidas y bienes patrimoniales de relevancia. El alcance espacial incluye las parcelas objeto de modificación, sus inmediaciones y los ecosistemas conectados, así como los corredores ecológicos y áreas protegidas colindantes. Los impactos podrían extenderse indirectamente a áreas circundantes de la Red Natura 2000 y del suelo rústico especialmente protegido, dependiendo de la intensidad y tipo de actividades que se implanten.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3H7VRXBYJNK6RU54GYGAMDP2	PÁG. 8/11	



3.2.f El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

- 1.º Las características naturales especiales: El área afectada presenta ecosistemas de baja y media montaña y semiáridos, hábitats de interés comunitario y especies protegidas que requieren conservación de la conectividad ecológica y de la integridad de los paisajes naturales.
- 2.º Los efectos en el patrimonio cultural: La presencia de bienes históricos relacionados con la cultura del agua, como el Sifón, acueducto y balsa de Doña Rosa, así como la Cuesta de Los Callejones, la Balsa del Canario y la Torre Cárdenas, confiere al área un alto valor patrimonial, sensible a transformaciones del terreno, obras de urbanización y alteración de la morfología histórica.
- 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental: Existe riesgo potencial de alteración de parámetros asociados a la calidad del suelo, el agua y el paisaje, especialmente en relación con la fragmentación ecológica y la presión antrópica creciente. La pérdida de calidad ecológica podría comprometer el cumplimiento de objetivos ambientales definidos en normativa sectorial.
- 4.º La explotación intensiva del suelo: La apertura a actividades de gran superficie y la eliminación de restricciones de uso incrementan la presión sobre los suelos, favoreciendo la urbanización intensiva y el riesgo de degradación ambiental, erosión y pérdida de biodiversidad.
- 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional: La actuación afecta a la ZEC Sierras de Gádor y Énix, espacio protegido perteneciente a la Red Natura 2000, cuya conservación está regulada por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro (BOJA n.º 79, de 28 de abril de 2003). Estas normas exigen que cualquier intervención sea compatible con los objetivos de conservación, y cuente con una evaluación adecuada de repercusiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3H7VRXBYJNK6RU54GYGAMDP2	PÁG. 9/11	



TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

SEXTO.- El artículo 39.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que un plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)—, se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que la “Modificación Puntual N.º 16 PGOU-AP de Huércal de Almería” puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Por ello, se elaborará y remitirá al Ayuntamiento el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y junto con las contestaciones recibidas en dichas consultas.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3H7VRXBYJNK6RU54GYGAMDP2	PÁG. 10/11	



La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	02/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3H7VRXBYJNK6RU54GYGAMDP2	PÁG. 11/11	